



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
ESTADO NO. 042 dieciocho (18) de marzo del 2022

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-001-31-05-003-2015-00325-01	ORDINARIO	15-03-2022	U.G.P.P	RUTH PATRICIA SANCHEZ GAVINO O Y RUTH ASTRID FUENTES SANCHEZ	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandada RUTH PATRICIA SANCHEZ GAVINO. contra la sentencia 22-11-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 534

2	47-001-31-05-003-2017-00492-02	ORDINARIO	15-03-2022	LOURDES EUNICE MARIANO JIMENEZ	EMPRESARIOS ASOCIADOS DE APUESTAS PERMATENTES DEL DEPARTAMENTO DEL MAG DALENA APOSMAR S.A. EN LIQUIDACION Y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-SAE S.A. S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante LOURDES EUNICE MARIANO JIMENEZ, y el apoderado judicial de la parte demandada APOSMAR S.A.S, contra la sentencia del 07-02-2022, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 584
3	47-001-31-05-002-2018-00231-01	ORDINARIO	15-03-2022	VIVIANA JANETH TORRES CASTILLO	AMEDIS.A.S. Y OTRO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandada AMEDI S.A.S. Y CUIDAHOGAR SALUD S.A.S. contra la sentencia 03-12-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 556

						<p>demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
4	47-001-31-05-005-2018-00373-01	ORDINARIO	15-03-2022	<p>DIANA PATRICIA DUEÑAS GONZALEZ, LUIS DAVID PEREZ DUEÑA y WILDER CAMILO PEREZ DUEÑA</p>	UGPP E ISMELDA TORRES VALDÉS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante DIANA PATRICIA DUEÑAS GONZALEZ, y el apoderado judicial de la parte demandada UGPP E ISMELDA TORRES VALDÉS, contra la sentencia del 23-11-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 489
5	47-001-31-05-004-2018-00484-01	ORDINARIO	15-03-2022	<p>JOSE MARCELINO LOPEZ TORRES Y OTROS</p>	EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante JOSE MARCELINO LOPEZ TORRES, y el apoderado judicial de la parte demandada EL FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA,</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 541

						<p>contra la sentencia del 26-01- 2022, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
6	47-001-31-05-005-2019-00178-01	ORDINARIO	15-03-2022	YULISAN CUBILLOS PACHECO	PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA SA (PROCAFECOL S.A) Y MANPOWER PROFESSIONAL LTDA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante YULISAN CUBILLOS PACHECO y el apoderado judicial de la parte demandada PROMOTORA DE CAFÉ COLOMBIA SA (PROCAFECOL S.A) Y MANPOWER PROFESSIONAL LTDA, contra la sentencia del 10-11-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 497

						días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
7	47-001-31-05-005-2020-00018-01	ORDINARIO	15-03-2022	ADRIANA VILORIA TAPIAS	COMPAÑÍA FRUTERA DE SEVILLA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante ADRIANA VILORIA TAPIAS. contra la sentencia 07-10-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 494
8	47-001-31-05-005-2020-00033-01	ORDINARIO	15-03-2022	FELIPE ALFREDO BARLIZA LLANES	CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLANTICA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante FELIPE ALFREDO BARLIZA LLANES y el apoderado judicial de la parte demandada CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA, contra la sentencia del 07-10-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 495

						<p>la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
9	47-189-31-05-001-2020-00094-02	FUERO SINDICAL	15-03-2022	DRUMMOND LTD	LUIS CARLOS VERGARA MONTERROSA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial del demandado LUIS CRALOS VERGARA MONTERROSA. contra la sentencia 10-08-2021, proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 542

10	47-001-31-05-001-2020-00172-01	ORDINARIO	15-03-2022	RAFAEL DE JESUS CORREA PADILLA	EMPRESARIAL S.A.S, ESTRATEGIA LABORALES S.A.S y TRANSPORTES SÁNCHEZ POLO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante RAFAEL DE JESUS CORREA PADILA y el apoderado judicial de la parte demandada LABOR EMPRESARIAL S.A.S, ESTRATEGIA LABORALES S.A.S Y TRANSPORTE SÁNCHEZ POLO, contra la sentencia del 27-10-2021, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 492
11	47-001-31-05-004-2020-00176-01	ORDINARIO	15-03-2022	WILBERTO BARRANCO GARCIA Y UBER RAFAEL HERNANDEZ POLO	INVERSIONES DAGNO SAS.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante WILBERTO BARRANCO GARCIA Y UBER RAFAEL HERNANDEZ POLO, y el apoderado judicial de la parte demandada INVERSIONES DAGNO SAS, contra la sentencia del 18-11-2021, proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F538

						<p>en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
12	47-001-31-05-002-2021-00058-01	ORDINARIO	15-03-2022	DIGNA EMÉRITA RAMOS FERNÁNDEZ	AMBIENTAL DEL CARIBE L.G.E.U	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la parte demandante DIGNA EMÉRITA RAMOS FERNÁNDEZ. contra la sentencia 06-10-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 501
13	47-001-31-05-002-2021-00059-01	ORDINARIO	15-03-2022	DIANA PAOLA ECHEVERRIA FUENTES	LOGYTECH MOBILE S.A.S. y SERVIOLAS S.A.S	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante DIANA PAOLA ECHEVERRIA FUENTES. contra la sentencia</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 500

						<p>21-09-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
14	47-001-31-05-002-2021-00073-01	ORDINARIO	15-03-2022	RAFAEL ANTONIO MÉNDEZ ACELAS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ACTUACIÓ	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la apelación presentada por, el apoderado judicial de la demandante DIANA PAOLA ECHEVERRIA FUENTES. contra la sentencia 21-09-2021, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del cuatro de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto por la parte</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 504

						<p>demandante, se ordena correr traslado inicialmente a la parte apelante por el término de cinco días. Así mismo, y a partir del día siguiente al vencimiento del término anterior, córrase traslado por el término común de cinco días a los demás sujetos procesales con la finalidad de que presenten sus alegatos</p> <p>Se les previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
15	47-245-31-05-001-2017-00120-01	EJECUTIVO	15-03-2022	ALBA ROSA NAVAS CORTINA Y OTROS	A.C. IMPECABLES.A.S. Y E.S.E.HO SPITAL LA CANDELARIA DEEL BANCO MAGDALENA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 26-09-2017, proferido por el Juzgado Único Laboral Del Circuito del Banco-Magdalena, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 527
16	47-001-31-05-001-2017-00473-02	EJECUTIVO	15-03-2022	ALMA ROSA PEREZ ROVIRA	UGPP	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 23-09-2021, proferido por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 533

						Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto		
17	47-001-31-05-002-2019-00110-01	ORDINARIO	15-03-2022	LEONIDAS DE JESUS CAMACHO MARIN	A TIEMPO S.A.S.	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 04-11-2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 554
18	47-001-31-05-002-2021-00151-01	ORDINARIO	15-03-2022	GEOVANY FERNANDO CARDENAS FLORES	ALMACENES ÉXITO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 01-12-2021, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 532

						<p>2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
19	47-001-31-05-002-2021-00239-01	ORDINARIO	15-03-2022	GLADYS NAVARRO CLAVIJO	JORGE ARMANDO HORTÚA	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 19-01-2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 555
20	47-001-31-05-004-2021-00351-01	EJECUTIVO	15-03-2022	JORGE MARIA BELTRAN SANCHEZ Y OTROS	ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA D.T.C.H	<p>Visto el informe secretarial que antecede, se ADMITE la apelación propuesta contra el auto de fecha 19-01-2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con el artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, y artículo 29 de la Ley 712 de 2001.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 516

						<p>2020, y al surtirse ante esta instancia el recurso de apelación interpuesto, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos.</p> <p>Se le previene a las partes que, si van a realizar sustitución de poder, la misma debe efectuarse dentro del término de traslado. Ver Auto</p>		
21	47-001-31-05-005-2020-00044-01	ORDINARIO	15-03-2022	JOHN FREDY GAVIRIA MONTROYA MERCADO .	CARMEZ SAS	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 16-12-2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 562
22	47-001-31-05-003-2018-00167-01	ORDINARIO	15-03-2022	ESTER ANTONIA PEREZ DE OLIVEROS .	DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA. LITISCONSORTE NECESARIO: HUVIS MARÍA OLIVERO MONTESINO	<p>Visto el informe secretarial que antecede, ADMITESE la consulta de la sentencia del 04-11-2021, proferida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Santa Marta, de conformidad con los artículos 82 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007 y 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007.</p> <p>De igual forma, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y al surtirse ante esta instancia el grado</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 536

						jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia, se ordena correr traslado a las partes (demandantes-demandada) y al Ministerio Público por el término común de cinco días con la finalidad de que presenten sus alegatos. Ver Auto		
23	47-001-31-05-003-2016-00148-01	ORDINARIO	15-03-2022	JOSÉ RUIZ CASTRO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 529
24	47-001-31-05-005-2016-00273-01	ORDINARIO	15-03-2022	FIDELINA ORTEGA IBAGÓN y MARÍA LUZ DIAZ PARDO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 496
25	47-001-31-05-001-2019-00042-01	ORDINARIO	15-03-2022	NELVIS MARÍA MENDOZA CAICEDO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 490
26	47-001-31-05-003-2019-00328-01	ORDINARIO	15-03-2022	LEONOR BEATRIZ MORA SUAREZ	COLPENSIONES y PORVENIR S.A	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación del auto, y revisar	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 533

						<p>el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>		
27	47-001-31-05-003-2019-00415-01	ORDINARIO	15-03-2022	MARÍA ELVIRA NOGUERA COTES	COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación del auto, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 528
28	47-001-31-05-004-2020-00048-01	ORDINARIO	15-03-2022	EDGAR RUIDIAZ OSPINO	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación del auto, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 539

						<p>Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>		
29	47-001-31-05-004-2020-00062-01	ORDINARIO	15-03-2022	MARIA DEL PILAR RUIZ VASQUEZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 540
30	47-001-31-05-002-2020-00114-01	ORDINARIO	15-03-2022	LOURDES ESPERANZA PUMAREJO AGUIRRE	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 493

31	47-001-31-05-005-2020-00135-01	ORDINARIO	15-03-2022	YASMÍN ELENA RONDÓN ESCORCIA	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 498
32	47-001-31-05-001-2020-00193-01	ORDINARIO	15-03-2022	KLAUS STEINER	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación del auto, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 552
33	47-001-31-05-002-2021-00028-01	ORDINARIO	15-03-2022	AMÉRICA DEL CARMEN TEJEDA DE ROMERO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 502

						En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
34	47-001-31-05-001-2021-00056-01	ORDINARIO	15-03-2022	GENIS MARIA LIÑAN FELIPE	PORVENIR S.A. y NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDAY CREDITO PUBLICO	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., MINISTERIO DE HACIENDA, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 499
35	47-001-31-05-003-2021-00088-01	ORDINARIO	15-03-2022	SANTIAGO JOSE RIQUETT ALVAREZ	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES , tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 535
36	47-001-31-05-002-2021-00125-01	ORDINARIO	15-03-2022	BELIA ALICIA HERRERA DE MELO	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 503
37	47-001-31-05-003-2021-00176-01	ORDINARIO	15-03-2022	LUZ AMPARO ROSERO MACHADO	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.	En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación del auto, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 537

						<p>referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>		
38	47-001-31-05-002-2021-00183-01	ORDINARIO	15-03-2022	ISABEL CRISTINA ESPARRAGOZA BARROS	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 505
39	47-001-31-05-005-2021-00215-01	ORDINARIO	15-03-2022	MARIA FERNANDA RIZZO BEDOYA	COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, es el profesional del derecho, Dr. Luis Toribio Ceballos, con quien firme contrato de servicios profesionales; además, la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M. hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S, pretensión por la cual presente demanda ordinaria en contra de las entidades aquí demandadas; encuadrando dicha situación en la causal 14 del artículo 141 del CGP, antes citada.</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 559

						En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto		
40	47-001-31-05-002-2021-00230-01	ORDINARIO	15-03-2022	MARGARITA REY ANDRADE Y LAURA MARGARITA MORAN REY	COLPENSIONES	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 531
41	47-001-31-05-005-2021-00297-01	ORDINARIO	15-03-2022	ARNALDO ENRIQUE PEÑA MELENDEZ	COLPENSIONES Y SALUDTOTAL EPS	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que, contra la parte demandada, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, tengo pleito pendiente, y dicho proceso se encuentra en etapa de fijación de fecha para audiencia.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 563
42	47-001-31-05-005-2021-00301-01	ORDINARIO	15-03-2022	ENA ISABEL LOBO ROPAIN	COLPENSIONES, PORVENIR S.A Y PROTECCIÓN S.A.	<p>En el proceso referenciado, al momento de estudiar el recurso de apelación del auto, y revisar el expediente digital enviado al correo institucional, se observa que la controversia jurídica que se ventila en el proceso de la referencia resulta de interés para la suscrita, esto es, la declaratoria de nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado actualmente por Colpensiones – R.P.M., hacia el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad R.A.I.S.; puesto que el proceso que inicie en contra de las aquí demandadas versa sobre lo mismo.</p> <p>En consecuencia, la suscrita se declara impedida para conocer del presente proceso. Ver Auto</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 560

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dieciocho (18) de marzo de 2022 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega .

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA